

RESOLUCIÓN 109/2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDAD EAFIT****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA es una entidad sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, fue constituida por acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
5. Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.
6. Que, la Corporación cuenta con cuatro dimensiones estratégicas que representan los pilares

fundamentales que posibilitan la integración de acciones y estrategias para alcanzar los objetivos misionales de la entidad: Promoción del acceso a educación terciaria, estrategias para garantizar trayectorias educativas completas, fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación y el fortalecimiento de la gestión institucional.

7. Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.
8. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.
9. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía suscribió con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Secretaría de Desarrollo Económico el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 4600108846 de 2026 cuyo objeto es “Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el desarrollo de habilidades digitales de los jóvenes y adultos en el marco del programa Estud-IA.” Esta iniciativa responde de manera directa al Pilar 1: “Programa de Formación y Empleo”, liderado por la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual busca cualificar a los medellinenses en competencias laborales y habilidades blandas para fortalecer la empleabilidad. Asimismo, la estrategia se articula con la meta del cuatrienio proyectada en 12.500 personas formadas en habilidades digitales, innovación y tecnologías 4.0.
10. Estud-IA se consolida como una intervención diseñada para integrar efectivamente la política pública con la academia, el sector productivo y el ecosistema de innovación. El proyecto opera como un puente estratégico entre el dinamismo empresarial del Distrito, las capacidades de las Instituciones de Educación y las necesidades de la ciudadanía. Al estructurar un modelo de formación enfocado en Inteligencia Artificial y habilidades avanzadas, el programa mitiga la obsolescencia del capital humano local y facilita el acceso a empleo de valor agregado u oportunidades de emprendimiento, traduciendo el crecimiento económico en movilidad social. Por ende, su ejecución constituye una inversión para apalancar la equidad y la sostenibilidad en el Distrito.
11. Para el alcance de los objetivos trazados, la ejecución exige una estructura modular con estándares de especialización en tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial

(programación, analítica de datos, computación en la nube, ciberseguridad, marketing digital e inteligencia artificial aplicada), mediante metodologías inmersivas de alta intensidad como bootcamps y aprendizaje basado en retos

12. Si bien, la Corporación cuenta con la idoneidad y competencia misional para la gerencia, articulación y supervisión de programas de formación en el territorio, no dispone de capacidad instalada propia para la formación técnica especificada, planta docente especializada, soporte técnico ni de una plataforma de aprendizaje (LMS) de alta concurrencia con licencias tecnológicas de la industria. Adicionalmente, la naturaleza emergente de estas áreas exige una actualización curricular permanente y una vinculación directa con las certificaciones del mercado, condición que supera la estructura de una planta fija y que resulta propia de aliados académicos especializados con trayectoria probada.
13. Que, existen diversas estrategias que se pueden realizar para fortalecer las competencias, una de estas estrategias es la implementación de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Es por ello que, en el ámbito de las competencias misionales de la Corporación, se requiere realizar convenios de asociación y/o convenios interadministrativos para ejecutar la formación y certificación en habilidades digitales de las personas del departamento de Antioquia, que permitirán la adquisición de nuevas competencias, conceptos, saberes y herramientas y de esta manera prepararse para atender las necesidades entendiendo los desafíos con los que se encuentran en el contexto global. Garantizando su articulación con los proyectos de vida pertinentes y alineados a las demandas de los diferentes actores económicos y sociales para el desarrollo territorial de los municipios del Departamento de Antioquia
14. Que, lo anterior, es posible a través de la articulación interinstitucional y la articulación de niveles con miras a garantizar más y mejores opciones de formación a la población antioqueña y se identifica la importancia de convocar y hacer acuerdos con instituciones de educación superior y con otras entidades, para establecer rutas de intervención que permitan el desarrollo de programas que le apunten a este desafío
15. En desarrollo del mandato constitucional del artículo 2 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. Lo anterior en atención al propósito que persigue, encaminado a la cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas o en la conjunta prestación de los servicios que tienen a su cargo; siendo esta una de las razones de mayor relevancia que permiten la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos, que en idéntico sentido permite la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en aras del cumplimiento de los fines estatales por parte de las distintas entidades

16. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica:
"(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".
17. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibidem señala:
*"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*.
18. Que, específicamente la suscripción del convenio de asociación con la Institución aliada, se realizará la formación y certificación para las personas del departamento de Antioquia, en habilidades digitales, que permitirá la adquisición de nuevas competencias, conceptos, saberes y herramientas a los estudiantes para que se preparen para atender las necesidades entendiendo los desafíos con los que se encuentran en el contexto global. Garantizando su articulación con sus proyectos de vida pertinentes y alineados a las demandas de los diferentes actores económicos y sociales para el desarrollo territorial de los municipios del Departamento de Antioquia.
19. En atención a lo vislumbrado, la normatividad imperante y aplicable en materia contractual, permite que las distintas entidades públicas se valgan de figuras jurídicas que permitan la celebración de Convenios, en los cuales dichos entes con el fin de cumplir con los pilares constituciones, legales y estatutarios, se asocian, con el fin de aunar esfuerzos encaminados a la materialización de su objeto misional.
20. Es así como el articulado 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de Convenios de Asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas.
21. En armonía con lo referenciado el 96 ibidem reza:
"(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

22. En idéntico sentido el inciso segundo del artículo 355 de la carta magna reza: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.
23. En virtud del postulado mentado, el artículo segundo del decreto 092 de 2017 sostiene: “Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto (...).
24. Así el artículo 3 ibidem hace mención al elemento “reconocida idoneidad”, dictando que esta figura aplica cuando la idoneidad es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.
25. Para garantizar la oportunidad y efectividad del Proyecto Estud-IA 2026, se requiere la vinculación de un aliado académico especializado que aporte el conocimiento técnico y la experticia metodológica en el despliegue de la oferta de formación: aplicación de pruebas técnicas de perfilamiento, seguimiento académico, certificación, ejecución de actividades sincrónicas o asincrónicas y el despliegue de la estrategia de intermediación e inclusión laboral.
26. La idoneidad de la Universidad EAFIT como aliado académico se sustenta en su sólida trayectoria en la formación masiva en habilidades de la Industria 4.0, acumulando más de 100.000 beneficiarios en alianzas con el sector público y privado. Su experiencia en el territorio incluye proyectos ejecutados con Sapiencia (a través de Pascual Bravo, ITM y Colegio Mayor de Antioquia), Microsoft, el Ministerio de Educación Nacional y Computadores para Educar, destacándose el programa Sinergia (con más de 10.000 participantes) y el AI Lab (con 11.300 personas formadas).
27. De igual forma, EAFIT demuestra capacidad operativa e instruccional probada en bootcamps, entornos virtuales y modalidades híbridas. Su experiencia implementando estrategias de retención, evaluación de competencias, desarrollo de casos prácticos y modelos de acompañamiento para la empleabilidad (como sus alianzas con Forte Global y Comfama) garantiza el cumplimiento técnico de las metas y los estándares de calidad exigidos por el Distrito.
28. Conforme a ello, previa aplicación del artículo 3, 5, 6 y 7 ibidem, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en aplicación de los principios rectores que rigen la actividad contractual, verificó que la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con **NIT. 890.901.389-5**, no ostentará las prohibiciones,

inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, como tampoco las existentes en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación a la que hace referencia el Decreto 092 de 2017.

29. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”*

30. Por lo anterior, se indica que la **UNIVERSIDAD EAFIT** es una Institución de Educación Superior privada sin ánimo de lucro y su carácter es académico, guardando relación con el objeto materia del convenio.
31. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra viable proceder con la suscripción del Convenio de Asociación con la **UNIVERSIDAD EAFIT** con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
32. Que el objeto del convenio consiste en **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTUD-IA, ENFOCADO EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES DIGITALES PARA JÓVENES Y ADULTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”**, con un plazo de ejecución del convenio a partir de la parametrización del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII hasta el 31 de diciembre de 2026.
33. Para la celebración del presente convenio se tendrá un valor total de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.923.903.149)** distribuidos de la siguiente manera:

APORTES DE LA CORPORACIÓN: la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$5.546.732.204).**

APORTES DE LA UNIVERSIDAD EAFIT: El 30% del valor total de los aportes del convenio, correspondientes a **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL**

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.377.170.945), Aporte que será ejecutado directamente por el asociado, el cual deberá adjuntar los soportes que evidencian el mismo.

34. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
35. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificado el convenio en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio de asociación en la modalidad de contratación directa con la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con **NIT. 890.901.389-5**, cuyo objeto es “**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTUD-IA, ENFOCADO EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES DIGITALES PARA JÓVENES Y ADULTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**”. Con un plazo de ejecución del convenio a partir de la parametrización del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el DOS de OCTUBRE de 2026.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Luis Sebastian Alzate Montenegro – Contratista de apoyo jurídico 

Revisó: Cristian Ferney López Castrillón – Profesional especializado jurídica 



Firmado por:
Treda Solutions Sas
2026/10/02 04:09:14:907



Nombre del documento: RESOLUCION_109-2026 EAFIT (I).pdf
Hash del documento: 9594b3c794f5424c9e8949e195301ab4
Fecha de creación: viernes, 02 octubre 2026 16:09



Nombre completo: F.A.G.B.
Correo: di***@***ov.co
Celular: +57 *****47
Método de autenticación: OTP Email
Código OTP: 9533
Fecha de firma: viernes, 02 octubre 2026 16:09
IP Firmante: 177.***.230.210